AINFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	**1472**
PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**VALENTINA MARIN LENIS**
MENOR	**ANTONELLA ZAPATA MARIN**
EJECUTADO	**YONATAN ZAPATA SANCHEZ**
RADICACION	**760013110001-2023-00338-00**
ASUNTO	**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **VALENTINA MARIN LENIS** en representación de su hija **ANTONELLA ZAPATA MARIN** nacido el 28 de enero de 2020, presentó demanda Ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **YONATAN ZAPATA SANCHEZ**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, llevada a cabo el 29 de agoto de 2022.

Se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de octubre de 2022 a Julio de 2023, las cuales se cuantificó en la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 5.328.000.oo),** el cual, se deja la constancia que se cuantifica por el despacho por cuanto la apoderada judicial omitió indicar el valor total de la deuda.

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA
12		OCTUBRE	$ 450,000
11		NOVIEMBRE	$ 450,000
10	**2022**	DICIEMBRE	$ 450,000
9		EXTRA DICIEMBRE	$ 150,000
8		ENERO	$ 522,000
7		FEBRERO	$ 522,000
6	**2023**	MARZO	$ 522,000
5	**16.00%**	ABRIL	$ 522,000
4		MAYO	$ 522,000
3		JUNIO	$ 522,000
2		EXTRA JUNIO	$ 174,000
1		JULIO	$ 522,000
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO			**$ 5,328,000**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
RESUMEN OCTUBRE 2022 A DICIEMBRE 2022	$ 1,500,000
RESUMEN AÑO 2022	$ 3,828,000
TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO	**$ 5,328,000**

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene CINCO (05) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y DIEZ (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, **VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **YONATAN ZAPATA SANCHEZ,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.873.200 de Cali, a favor de su hija **ANTONELLA**

ZAPATA MARIN, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 5.328.000.oo),**

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (05) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada adelantar el trámite de notificación en debida forma al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022; aportando constancia de la notificación realizada en la que se pueda evidenciar que el mensaje fue entregado y leído por el demandado, si es notificación por mensaje de datos, si se trata de notificación a la dirección física el respectivo cotejo que permita al despacho validar los documentos enviados.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. –Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOVENO. –. – Notificar a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 120

EN LA FECHA 18 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON